

Decreto Nº 3011, que inviste al Dr. Gustavo Gómez Ceara de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre el Vertimiento de los Desechos en el Mar.

(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3011

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El doctor Gustavo Gómez Ceara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre el Vertimiento de los Desechos en el Mar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3012, que jubila con pensión del Estado a varios servidores de la Sec. de E. de Salud Pública y Asistencia Social.

(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3012

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a los siguientes servidores de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social:

1.—ISABEL CORINA BEST, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales;

2.—MARIA MAGDALENA HATCHETT DE DURAN, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

3.—LUZ MARIA BARRETO, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

4.—CECILIA UREÑA, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

5.—MERCEDES LIED DE RONDON, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

6.—BIENVENIDA NAUT, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

7.—CONSUELO DIAZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

8.—CONSUELO EVANGELISTA, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

9.—MAGDALENA PICHARDO, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

10.—LIDIA E. MANCEBO, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

11.—ANGELICA OLIVO, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

12.—CARIDAD GONZALEZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

13.—AIDA LORENS, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

14.—GEORGINA DE MOLINA, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

15.—CARMEN MONTAS, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

16.—ANDREA CASTRO, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

17.—CATALINA HERNANDEZ DE CAMARENA, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

18.—ELENA SOLANO, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

19.—ZAIDA VASQUEZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

20.—LUZ SOFIA HERNANDEZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

21.—MARIA MEJIA, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

22.—VICTORIA VANKRIQUEN, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

23.—BRIGIDA VIDAL DE NUÑEZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

24.—AMERICA MICHEL, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

25.—AGUEDA MARIA GAUTREAU, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

26.—LUCIA DE LOS SANTOS B., una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

27.— ROSA DOTEL DE HERNANDEZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

28.—CONSUELO GUZMAN, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

29.—DONATILA FAJARDO, una pensión del Estado de cincuenta y siete pesos oro (RD\$57.00) mensuales;

30.—DOLORINA CARRASCO, una pensión del Estado de cincuenta y siete pesos oro (RD\$57.00) mensuales;

31.—ANA ROSA GARCIA, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;

32.—MARIA KING DE GERONIMO, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;

33.—AMINTA GOMEZ E., una pensión del Estado de cincuenta y un pesos oro (RD\$51.00) mensuales;

34.—MERCEDES DE LEON, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

35.—ALTAGRACIA MALOON, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

36.—ELENA RIVERA, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

37.—ANA F. ENCARNACION, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

38.—JULIA PALACIOS, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

39.—JULIA REYES, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

40.—ALBA N. GONZALEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

41.—FLERIDA RODRIGUEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

42.—RAMONA GUERRERO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

43.—RITA Q. SAINT CLEAR, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

44.—MERCEDES LUISA DE LEON, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

45.—MERCEDES FEBLES, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

46.—FLERIDA BATISTA, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

47.—DULCE MARIA PEREZ DE CAMEJO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

48.—CELESTINA VICINO DE D., una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

49.—PORFIRIA MARTINEZ E., una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

50.—RAFAELA MUNDARAY, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

51.—AMADA LAVATA, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

52.—VICENTA LOURDEN, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

53.—JOSEFINA DIETRECH, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

54.—ALTAGRACIA ACEVEDO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

55.—ELENA RAMOS PIMENTEL, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

56.—MARIA DOLORES BORIT, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

57.—RAFAELA RAMIREZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

58.—JOSEFINA CACERES, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

59.—LOURDES ESPAILLAT, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

60.—MARIA ARIDIA GUZMAN, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

61.—MARIA BERNAVELA DE BAEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

62.—CANDIDA FERNANDEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

63.—CECILIA IDALIA D. ORTEGA, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

64.—BERTA GARCIA ABREU, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

65.—RAMONA ACEVEDO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

66.—EDITA MERCADO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

67.—LEOCADIA DE JESUS A., una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

68.—BASILIA DE S. PAULINO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

69.—MARIA PAULINA TAVAREZ DE MARTE, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

70.—LAURA RAMIREZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

71.—MERCEDES DALMASI, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

72.—MARIA BERTILIA MARTINEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

73.—ENEROLISA HERASME, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

74.—ELSA MILANES, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

75.—MERCEDES RAMOS, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

76.—RAMONA VALDEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

77.—FRANCISCA HERNANDEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

78.—AURORA FEBRILLET, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

79.—PURA JOVINO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales.

80.—FRANCIA PINALES, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

81.—BENIGNA GERMOSEN G., una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

82.—LIVIA RODRIGUEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

83.—DOMINGA MENDEZ DE S., una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

84.—EDITH CLARK, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

85.—ANA MARIA OZORIO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

86.—MARI AC. SANTANA BRITO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

87.—MALVINA ARAUJO, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

88.—MARGARITA BAEZ PRANDY, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

89.—EMMA IDALIA BANK, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

90.—RAFAELA VICENTA DE SEGURA, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

91.—ANA RAMOS CID, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

92.—MERCEDES FRIAS SANCHEZ, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

93.—CARMEN MARIA PEPEN DE ABREU, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

94.—BELEN GUTIERREZ, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

95.—MERCEDES AMADOR, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

96.—INES JUSTINA WARNER, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

97.—MERCEDES EDUVIGES NUÑEZ DE TEJEDA, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán efectivas a partir del 1ro. de enero de 1973, y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3013, que nombra al Dr. Rogert A. Espaillat Bencosme, Cónsul de la República en Ottawa, Canadá.

(G. O. Nº 9292, del 17 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3013

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Rogert A. Espaillat Bencosme, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Canadá, queda designado Cónsul de la República en Ottawa, Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,